

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Miercoles 4 de Abril de 1821.

San Isidoro Obispo.

Las cuarenta horas en Sta. María Magdalena, de 8½ á 6½.



ESPAÑA.

Madrid 26 de Marzo.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CANO-MANUEL.

Estracto de la sesion del 26 de marzo.

Se abrió á las diez y media con la lectura y aprobacion del acta del anterior.

En seguida se dió cuenta de varios espedietnes que se mandaron pasar á las comisiones.

Las Córtes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Legislacion una memoria presentada por D. Camilo Garcia Rico, sobre las acciones y derechos que competen á cada una de las provincias en el Gobierno representativo. = Tambien recibieron con agrado las felicitaciones que les dirigian los gefes políticos superiores de Cataluña y Galicia; el capitán general de Cataluña; las diputaciones provinciales de Madrid y Valencia; el ayuntamiento constitucional de esta última ciudad; el intendente de Marina del departamento de Cádiz, y los comisarios del clero parroquial del obispado de Salamanca. Y se mandó que estas y demas felicitaciones se publicasen en la Gaceta. = Tambien quedaron enteradas del oficio del marques de Casteldorrius, dirigido al Sr. Presidente en contestacion al suyo, en que le comunicaba lo satisfechas que estaban las Cortes de la conducta patriótica del segundo regimiento de Reales Guardias de infanteria, y del ningun aprecio que habian hecho de la infundada cooperacion del mismo cuerpo con que contaba para sus planes el presbítero Vinuesa.

Sigue la discusion sobre señoríos. = El Sr. Oliver tomó la palabra, y despues de haber leído varios artículos del decreto de las Córtes extraordinarias de 9 de julio de 1813, por el cual se abolió el dominio directo que tenia el real patrimonio en las fincas de varias provincias, mandando quedase unido y consolidado con el dominio útil, dijo: que pues estos derechos señoriales pertenecientes á S. M. habian sido abolidos, ninguna razon podia autorizar la continuacion de los mismos derechos en favor de los señores particulares; pues teniendo todos el mismo origen, debian ser medidos por una misma regla. ¿Será posible, continuó el orador, será justo, será político que se obligue á ciertos pueblos á contribuir á sus antiguos señores con aquellas mismas prestaciones de que se ha creído conveniente redimir á todos los demas que las pagaban por títulos idénticos al gefe del estado? Se ha dicho en el examen de esta cuestion que las concesiones de que se trata, fueron una justa recompensa de los servicios hechos á la patria en la espulsion de los moriscos, y que se las debe graduar como obligacion resultante de un verdadero contrato honeroso; ¿pero fueron acaso los señores solos quienes hicieron aquella conquista?

¿No se valieron para ella del auxilio de los pueblos? ¿O se cree que no fueron estos dignos de ninguna recompensa? Lo que se ve en dichas concesiones, es que los Sres. de aquellos tiempos prevalidos del dominio que egercian sobre el resto de sus conciudadanos, trataron de apropiarse los frutos de la conquista, y que ni los reyes mismos tuvieron bastante fuerza para resistir sus desmedidas é injustas pretensiones. Restos son de aquel sistema absurdo los que en el dia tratamos de destruir, y yo no se como pueden creerse por nadie compatibles con nuestras actuales instituciones, ni como pueda sufrirse que en la provincia de Cataluña no se pueda enagenar ninguna finca sin que en la Escritura se ponga la escandalosa cláusula de *sin perjuicio de los derechos señoriales que puedan corresponder á otro tercero*. Yo he observado que varios de los señores que han contradicho el dictamen de la comision han venido por último á reconocer la conveniencia, ó mas bien la necesidad de establecer reformas ó modificaciones en el uso de tales derechos. Y no entiendo á la verdad como el Sr. Martinez de la Rosa ha podido en su discurso establecer el principio de que no se trata aqui del interes de los pueblos, sino del de una porcion de propietarios que contrataron con el Príncipe ó con la Nacion, cuando á mi juicio solo se trata del interes de los mismos pueblos contra una porcion de individuos que destruyen la prosperidad nacional. Se trata por lo menos de que dos terceras partes del pueblo sufran una carga odiosa por favorecer á unos pocos, que por efecto de las circunstancias consiguieron imponérsela en aquellos tiempos remotos, y que todavia quieren exigir.

El Sr. Rey habló en seguida, y dijo entre otras cosas: El Sr. preopinante ha confundido dos cosas tan distantes entre sí como el cielo y la tierra; ha confundido los feudos con los derechos enfiteúticos. Yo quisiera que se me digese si hay una sola palabra en el decreto de las Cortes, citado por el Sr. Oliver, que hable de derechos señoriales. Todo cuanto alli se dice es relativo á los derechos feudales. Y viniendo al dictamen que se discute, ¿ha dicho hasta ahora ninguno que se establezca una ley, por la cual se obligue á los pueblos á pagar á los señores otra cosa que lo que pagan á la Nacion? Los derechos personales, ni esta ni los señores los cobran; pero los que son una parte de la propiedad de la tierra, la Nacion no quiere ni debe querer que dejen de contribuirse á sus dueños. Bien sabida es la antigüedad del contrato enfiteútico, que hace mas de 29 años que se halla reconocido y respetado en el mundo. Los romanos desde los primeros tiempos de sus conquistas lo celebraron como una especie de compra y venta, y la misma palabra griega enfiteúsis es un testimonio de su antigüedad. Yo no negaré que el feudo

es hijo del enfiteúsis; pero es un hijo bastardo, un hijo ilegítimo que no debe reconocer. El motivo de haberse confundido estos dos contratos, es que cuando se hablaba de feudos igualmente que de enfiteúsis, se hablaba de dominio directo y de censo, y estas circunstancias comunes á una y otra especie de contrato han dado lugar á que se confundan, siendo sin embargo tan distintos entre sí. — Por lo demás en ninguna provincia estan mas demarcados y distinguidos los feudos de los enfiteúsis que en Cataluña. Jamas en las leyes ó fueros de aquel principado se han comprendido estos dos contratos bajo un mismo título. Jamas al lado del feudo se han puesto el laudemio y el luismo. Estas voces solo se encuentran en el título del enfiteúsis, como peculiares y propias de este contrato. No me es posible citar las infinitas escrituras que he visto sobre este punto; pero si haré mención de una que bastará para ilustrarlo. Como el pueblo catalan ha tenido siempre una tendencia particular á destruir los derechos señoriales, se convino con el Rey D. Alonso de Aragon para que redimiese el dominio feudal y señorial, y pagó una cantidad de 150 florines solo porque dichos derechos se incorporasen á la corona, y en el mismo dia compró separadamente los dominios directos enfiteútics. Tan señalada distincion hizo entre estas dos clases de dominio; aborrecia la una en tal extremo que no quiso adquirirla para sí, contentandose con que volviese á la corona, al mismo tiempo que compró la otra.

Citó además otros ejemplos de compromisos hechos por varios pueblos de aquel principado, que habian nombrado á sus reyes como árbitros y amistosos componedores para arreglar las precepciones de dichos derechos enfiteútics, habiendo resultado de aquellas decisiones arbitrales ó amistosas que muchos se eximieron de ellos, mientras que otros han continuado pagándolos. Dijo tambien que no se creyese que los tales derechos enfiteútics, eran solo propios de los grandes señores; pues habia multitud de ellos que pertenecian á particulares, y que en Cataluña señaladamente todos los dias se celebraban de esta clase de contratos como el medio mas á propósito para estender la agricultura &c. &c. Hizo otras varias reflexiones en apoyo del dictamen de la comision, y se detuvo particularmente sobre los feudos y enfiteúsis de la provincia de Cataluña.

El Sr. Calatrava se propuso contestar al discurso que el Sr. Martinez de la Rosa hizo en la sesion de ayer, y dijo: que S. S. habia confundido dos cosas muy distintas, como son los señorios y el dominio que la comision habia cuidado de distinguir. Se trata no de propiedad, ni de foros y laudemios, sino de restos de la feudalidad: y asi el señor preopinante, que al principio de su discurso anunció que iba á fijar la cuestion con toda exactitud, no hizo sino estraviarla. Es indiferente que la cuestion sea entre los antiguos señores y los colonos, ó entre aquellos y la Nacion; lo que importa averiguar es si por el decreto de 6 de agosto estan abolidas todas las prestaciones personales y reales. El Sr. Martinez de la Rosa se colocó en el campo de batalla que le vino bien; no evitaré yo el combatir en él. Sin embargo, dígase lo que se quiera, la cuestion es entre los pueblos y los señores; solo los pueblos han reclamado el cumplimiento del decreto que en su concepto se eludia, y asi es en vano el querer quitar á esta causa el interes que realmente tiene. La cuestion es ahora indudablemente entre los señores y los pueblos, despues será cuando interese directamente á la Nacion.

Pero dejando á un lado esta cuestion incidente, la que realmente se ventila no es examinar la jus-

ticia ó injusticia del artículo 5º del decreto de 6 de agosto, sino únicamente averiguar su genuina inteligencia; pues á la comision no se le ha encargado ni le tocaba el defenderlo, y sí solo aclararlo é interpretarlo. Se ha dicho que se trataba de interesar las pasiones y que se ha apelado á ellas: los mismos que han hablado asi han sido los que las han escitado, haciendo declamaciones sobre ataques al derecho de propiedad, sobre los riesgos de la inviolabilidad de las ventas de bienes nacionales, y de los premios que se concedan á los ilustres defensores de la patria; se ha atacado á la comision de señorios de las Cortes extraordinarias, que fue la misma que dió el dictamen para el decreto de 6 de agosto. Prescindiendo ahora del mérito de aquella comision, digna de los mayores elogios; ¿quienes mas á propósito para explicar este decreto que los mismos que lo propusieron y redactaron? No puedo menos de notar aqui la injusticia y contradiccion con que se ha hablado de esta comision: cuando libró á los pueblos de los restos del feudalismo, se llama defensora de los derechos del hombre y de la sociedad; y cuando trató de aclarar las dudas que ocurrían sobre la inteligencia del mismo decreto que habia propuesto, se le moteja de perturbadora de la propiedad y de ignorante de los principios del derecho público; y del mismo vicio adolecen las observaciones que se han hecho sobre las pretendidas inexactitudes que se dice hay en su dictamen.

La comision actual de Legislacion, encargada de presentar su dictamen sobre las dudas á que habia dado lugar el decreto de 6 de agosto, ha suscrito al que dió la anterior de señorios por creerlo fundado y por reputar á sus autores como los mas aptos para explicar el citado decreto; y asi tratando de la inteligencia del art. 5º, encuentra que este tiene dos partes. Cuando en él se habla de señorios territoriales y solariegos, no se trata de enfiteúsis, de foros ni de laudemios, y se distinguen de consiguiente unas cosas de otras. Las fincas y los derechos alodiales de los señores son tan sagrados como los de cualquiera individuo del Estado; y la comision da testimonios bien espresos de reconocer, como no podia menos, una verdad tan obvia. No se trata pues de dominio, sino de señorío, cosas que no deben confundirse por ser diferentes, y producir efectos distintos; pues yo tengo dominio en mi propiedad, y no tengo señorío: y de consiguiente la cuestion es sobre las consecuencias del señorío, que debe su origen á la feudalidad. Pero el Sr. Martinez de la Rosa pretende que todas las prestaciones que son consecuencias del señorío, estan ya en clase de propiedad particular en fuerza del decreto y de un modo positivo; y con este objeto hizo una explicacion del sentido de la palabra *quedan*.

Yo no defenderé la exactitud de la frase usada por la anterior comision de que estos derechos se *elevan á propiedad particular*; pero sí diré que la expresion *quedan desde ahora*, no tiene el sentido que le ha dado el señor preopinante. Si yo digo: este salon queda desde ahora á disposicion del Rey, manifesto que antes no lo estaba. — Añadió el señor diputado que habia en el citado artículo una regla y una escepcion: lo que hay es un principio y una condicion inseparable de él. Si yo dijese: fulano es amigo mio, si es hombre de bien, daria á entender que no tenia por amigo al tal sugeto hasta que me cerciorase que era hombre de bien. La condicion pues que pone el artículo del decreto es tan esencial é inherente al principio, que si no se verifica la una no existe el otro. Esta interpretacion, que es una de las bases que ha seguido la comision en su proyecto, lejos de ser infundada es muy conforme á la letra y al espíritu del decreto: y al desempeñar su encargo, reducido no á

examinar la justicia ó injusticia del decreto, sino á interpretarlo, ha creído que no debía hacerlo por otras reglas.

Por otra parte en el proyecto de ley no se trata de despojo, como se ha dicho y repetido: y solo se establece que para que los poseedores de señoríos territoriales gocen como deben de ellos, presenten sus títulos. En efecto ha procedido la comision con el mayor detenimiento y circunspeccion, como se ve en los articulos 4º y 5º. No se les despoja, ni se les reduce á la triste necesidad de esta sola prueba, como dijo el Sr. Martinez de la Rosa, pues se les admiten las que tengan por conveniente en los dos puntos precisos á la cuestion. ¿Y se podrá llamar injusticia el que para continuar en el goce de unos derechos de origen, ó tan incierto ó tan odioso, se les exijan los títulos ú otras pruebas? ¿Y esto será atacar á la propiedad? Esta propiedad no será mas sagrada que la de los pueblos; y sin embargo no se repara en que estos paguen lo que se les exige, quizá indebidamente. Se reclama igualdad legal, y se quiere que se atropelle por unas exacciones que pesan con tanta desigualdad sobre unos pueblos de las que otros estan libres.

En fin se apela al trillado argumento de la posesion y prescripcion: y en verdad es la única razon que tiene alguna apariencia de fuerza. Pero no se ha reflexionado bien que la posesion legal no se constituye solo por el acto de retener y disfrutar una cosa, si no que es necesario retenerla de buena fé. ¿Pero la retencion y goce de los señoríos territoriales han sido siempre acompañados de buena fé? Léanse las colecciones de nuestras antiguas Córtes, regístrense las leyes, véanse las crónicas y las historias, y dígase con franqueza si en todos estos monumentos de los tiempos pasados no se tropieza á cada paso con pruebas de la mala fé con que se retenian muchos de estos señoríos. Hay muchos adquiridos por justos títulos, ya como recompensas al mérito, ó como remuneraciones de servicios honerosos; pero hay muchísimos que debieron su origen á unas verdaderas usurpaciones. Porque uso de este lenguaje no se me tenga por enemigo de la clase que posee los señoríos; no he recibido de sus individuos ni beneficios ni ofensas, y respeto todas las clases de la sociedad; pero respeto mas á la justicia y la obligacion que me impone el carácter de diputado de decir libremente mi opinion. El título de prescripcion tiene su fuerza de la ley civil; y así hay casos en que esta la autoriza, y otros en que la anula. Se debe, pues, examinar si la prescripcion de que se trata es conforme á las leyes, pues nada importa que la haya si es ilegal. Todos los derechos de la Nacion como cuerpo son imprescriptibles, pues lo son hasta los de la comunidad de un pueblo. Y sino ¿por qué razon convino el Sr. Martinez de la Rosa en que los derechos privativos y exclusivos eran imprescriptibles? Porque eran la suma de las privaciones de todos los individuos particulares. Pues esto son los señoríos: la suma de los derechos y privaciones de los individuos que componian la Nacion.

¿De qué fondos hizo el Rey D. Enríque, por ejemplo, sus pródigas donaciones? De los de la Nacion; quitó á casi todos para dar á unos pocos. Una gran parte de las concesiones de nuestros Reyes fueron ilegítimas y en puro perjuicio de sus súbditos, y si algunas de estas fueron graciosas, otras fueron arrancadas á la fuerza, pues en circunstancias apuradas los Reyes no podian pasar por otro punto, ni transigir de mejor modo con la prepotencia de los Ricos-hombres. Basten estas ligeras indicaciones para hacer ver que no hay la injusticia que se supone en el proyecto de la comision; pero repito que no es esta la cuestion del momento.

En el conflicto en que se dice estan los señores y los pueblos, la comision ha creído que el remedio que propone es el que tiene menos inconvenientes. El de una composicion amigable es impracticable, y el de fijar un término para la presentacion de los títulos, insuficiente. A lo que debe aspirarse es, á que se ponga término al estado de incertidumbre y auxiedad en que está este negocio, tan incómodo para los pueblos como para los señores; y el proyecto de la comision tiene sin duda esta ventaja sobre otros medios. La comision no propone despojar, sino examinar los títulos; deja salvos todos los derechos legítimos, y procura evitar todos los perjuicios que puedan seguirse á los que los tengan por la disposicion del art. 5º; y por último está pronta á hacer las modificaciones convenientes en el proyecto, si de la discusion resultase su necesidad ó conveniencia. El art. 5º que ha añadido enteramente al dictamen de la anterior comision es una prueba de sus sentimientos; y dará cuantas sean compatibles con sus principios.

El Sr. Freyre, despues de sentar los principios generales sobre la posesion y prescripcion dijo: que tenia por proposiciones falsas las de que la prescripcion no fuese un título bastante para poseer legalmente; y de que era necesario empezar por el despojo, para que se justificase el legítimo título de propiedad. El decreto de 6 de agosto está claro; sienta una regla general y una escepcion; pero esta no puede destruir la regla, antes bien debe afirmarla. De consiguiente siendo los señoríos, segun el decreto una propiedad particular, y estando los señores en posesion, no debe despojarseles hasta que se pruebe por una sentencia que sus títulos no son legítimos: lo contrario es opuesto á todas las reglas de la justicia, y al art. 4º de la Constitution. Nadie ha dicho hasta ahora que los derechos de la Nacion sobre las cosas son imprescriptibles, y es sentir comun de todos los publicistas que las naciones no tienen en esta parte mas derechos que los particulares. Todo lo que es enagenable, es prescriptible; y si los Reyes en representacion de la Nacion han podido engañar los señoríos territoriales, que son meramente cosas, los que los poseen han podido prescribir. Este es el verdadero estado de la cuestion; y asi demostrada la enagenabilidad de los señoríos, es evidente su prescriptibilidad.

Pasó despues el orador á probar esta misma consecuencia por lo dispuesto en la ley 1ª, título 7, libro 1º de la Novísima Recopilacion, y despues de varias reflexiones, infirió, que segun las literales palabras de *no probando prescripcion inmemorial*, esta prescripcion, no solo era legítimo título, sino que equivalia en un todo al título de propiedad. La propiedad y el título son cosas muy distintas, añadió, pues la primera consiste en la seguridad de poseer, mientras por una sentencia legal no se interrumpa la posesion, sin cuya seguridad no hay verdadera propiedad, y sí un uso precario de las cosas. De aquí dedujo que se daria un golpe funesto al derecho de propiedad, empezando por el despojo de los señoríos para verificar sus títulos legítimos: del que se resentirían las ventas de bienes nacionales.

Manifestó por último que aunque fuesen incorporados los señoríos á la Nacion, no por eso dejarian de pagar los actuales colonos las prestaciones que pagan, pues la Nacion no se halla en estado de hacer estas condonaciones, ni ademas era justo que se diese graciosamente á los habitantes de unos cuantos pueblos el dominio directo de las tierras &c., y que asi los tales pueblos nada ganaban. Pero que esta novedad causaria la mayor inquietud en los mismos pueblos, pues una vez despojados los señores del dominio directo no se darian los colonos por seguros.

en la posesion del dominio útil. Por todo lo cual concluyó que comparada la suma de males y bienes, que se seguirian de adoptar el proyecto de la comision, los primeros eran superiores á los últimos; por cuya razon, como por no ofender en lo mas minimo los derechos de la justicia, rogaba al Congreso que diese un nuevo testimonio de su sabiduría y de su amor á la justicia, tomando sobre este arduo negocio una medida que confirmase á los ojos de la nacion y de la Europa los títulos de gloria á que se habia hecho acreedor, y no diese motivo á los ignorantes y mal intencionados á que le tachasen de adoptar providencias desorganizadoras de la sociedad.

Se suspendió esta discusion; y se levantó la sesion á las dos y media.

Idem 28.

ORDEN DE LA PLAZA. = Servicio para el 29.

Debiendo celebrarse en este dia por los cabos de la guarnicion y Milicia nacional de esta muy heroica villa las glorias de la Nacion, y la feliz union de que se hallan poseidos, con un banquete patriótico dispuesto en el circo de la plaza, estramuros de la puerta de Alcalá; para conservar el orden en tan distinguida reunion se nombrarán por los cuerpos de esta guarnicion piquetes que recibirán las órdenes de un ayudante de plaza.

Se sabe que en la sesion secreta de anoche, celebrada para proponer á una de las plazas de consejero de Estado, pertenecientes á grandes de España, salieron propuestos los Excmos. Señores marques de Cerralbo, conde de Oñate y marques de Noblejas. Tuvieron votos el principe de Anglona, los duques de S. Fernando y S. Lorenzo, y el marques de Sta. Cruz.

Hemos leído todos los periódicos estrangeros que han llegado por el extraordinario de ayer, y las noticias que traen alcanzan las de Paris hasta el 20 inclusive, las de Londres hasta el 17, las de Alemania hasta el 12, las de Milan hasta el 10, las de Turin hasta el 15 y las de Napoles por el Monitor hasta el 6 inclusive.

El Observador Austriaco anuncia que el 28 de febrero se habian cerrado en Leibach las conferencias de los plenipotenciarios de las cortes italianas: que el rey de Nápoles ha vuelto á nombrar al principe Ruffo embajador en Viena: que el emperador Alejandro habia nombrado embajador en Nápoles á Mr. Pozzo di Borgo, y Luis XVIII para el mismo destino al conde de Blacas. El gabinete de Viena continuaba haciendo preparativos de guerra, viendo frustradas sus esperanzas de que los napolitanos le pidiesen perdon; y conociendo ahora demasiado sus errados cálculos. — En la universidad de Griessen ha habido serias turbulencias entre los militares y los estudiantes; y de ellas han resultado 17 heridos por ambas partes.

Los periódicos de Paris publican noticias de Nápoles hasta el 6 inclusive, reducidas á lo siguiente: el principe Regente y el de Salerno habian salido ya para el ejército: Capua, Gaeta, Pescara y Civita del Tronto estaban provistas para mucho tiempo: los dos cuerpos de ejército napolitano se componen, el que manda el general Pepé, de 40 batallones de infanteria, y algunos escuadrones de caballeria, formado de varias brigadas al mando de los generales Verdinois, Rulfo y otros: el otro cuerpo, al mando del general Carrascosa se compone de 70 batallones de tropas de linea y guardias cívicas y 30 escuadrones de caballeria; formado de 3 divisiones al mando de los generales Filangieri, del Principe Satriano y de los generales Arcovito y Ambrosio; la caballeria la manda el duque de Roca-Romana teniendo á sus órdenes á los generales principe de Campana, y marques de Sulliano; la artilleria está al mando del baron Bebrinelli. La guardia cívica, compuesta de comerciantes y propietarios, es de 16 mil hombres en 4 regimientos de infanteria y 2 de caballeria; los primeros al mando del principe de Torella Caraciolo, del principe de Colona, del duque de Carignano, y del hermano del duque de Roca-Romana, el caballero Caraciolo; la caballeria al mando del principe Carignano y del du-

que de Casoli de Aquino. La gendarmeria, que es tambien cuerpo cívico, se compone de lo mas escogido del ejército, y asciende su número á 7 mil hombres, á saber: 2 mil de caballeria y 5 mil infantes, al mando del conde Genuino, en ausencia del principe Carriati. Este cuerpo habia pedido ir á campaña, pero no se le ha permitido.

Segun un artículo de Milan del dia 10, Frimont solo tiene 40 mil hombres en linea; y se queja de no tener cazadores para hacer la guerra en los puntos montañosos que ocupa el enemigo; cosa que debe parecer rara, despues de haber dicho el Observador Austriaco que todos los oficiales llevaban buenos mapas topográficos.

Parece que los piemonteses comienzan á interceptar correos.

Tambien se dice que en Bolonia ha habido otro movimiento muy serio, pero no se saben las resultas. En general la fermentacion es muy grande en toda la Italia superior, y no tardaremos en oír decir que el ejemplo de los piemonteses ha tenido imitadores.

Idem 29.

TRIBUNALES.

Para el dia de hoy y siguientes, y hora de las diez de la mañana está señalada la vista de la causa formada á virtud de resolucion del augusto Congreso nacional en el juzgado privativo de tropas de casa Real, en averiguacion de las ocurrencias que acaecieron en el cuartel del Real cuerpo de Guardias de la Persona del Rey en la noche del 8 al 9 de julio del año próximo pasado, cuya vista debe verificarse en público, y en la sala de Juntas del Banco Nacional de S. Carlos, designada al intento por Real órden de 23 del actual.

Hoy 29 ha vuelto D. Matias Vinuesa la causa que se le sigue, al juzgado de primera instancia de D. Juan Bautista Arias.

En la sesion secreta de anoche han votado las Cortes para las plazas vacantes en el Consejo de Estado á los Sres. D. Agustin Argüelles, D. Manuel Garcia Herreiros, D. José Canga Argüelles, D. Cayetano Valdés y D. Evaristo Perez de Castro.

La reunion que los cabos de todos los cuerpos de esta guarnicion y de la Milicia nacional tenian proyectada para el dia de hoy, se ha realizado segun sus deseos; y con grande satisfaccion del público que ha sido testigo de esta fiesta verdaderamente patriótica. Lo á propósito del sitio que habian elegido, la vistosa disposicion de las mesas y el aseo y compostura de todos los convidados han dado á esta funcion un lucimiento que ninguna otra de las de esta clase habia tenido hasta ahora. En el centro de la plaza se levantaba un vistoso cenador, de cuyos ángulos partian en radios ocho mesas de á cien cubiertos, presidida cada una de ellas por uno de los generales y gefes de los cuerpos. El servicio fue abundante y aseado, y la alegría que reinó durante el banquete franca y animada, sin pasar los límites de la decencia; pero cuando llegó la hora de que los convidados pudiesen manifestar con entera libertad los sentimientos que los animaban, entonces se los vió disputarse el placer de llevar en triunfo á sus generales y á sus gefes, presentándolos al numeroso concurso que desde palcos, gradas y tendidos los aplaudia enternecido; pero aun fue mayor la conmocion que experimentaron todos los espectadores cuando vieron llevados en hombros de los cabos al hijo del malogrado general Lacy, y al valiente que perdió el brazo derecho, en el encuentro que una partida de Sagunto tuvo pocos meses ha con los facciosos en la provincia de Burgos. En fin la funcion de los cabos de la guarnicion y milicia nacional de Madrid es una de aquellas que merecen proponerse como modelo, y que bastará para convenir á los mas incrédulos del ardiente patriotismo que anima al ejército español, y de la union indestructible que reina entre todos los cuerpos que le componen, tanta entre sí, como con la Nacion que tiene puestas en ellos sus esperanzas.

NOTICIAS PARTICULARES.

En la casa núm. 48 de la calle de la Paja, se vende una tartana con un caballo y ajueres correspondientes.